

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2017 00228 00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Capital, mediante el cual revocó la sentencia proferida el 27 de noviembre de 2020.

De otro lado, la solicitud de entrega del inmueble objeto de la *litis*, se resolverá una vez transcurrido el término otorgado por el *ad-quem*, conforme lo dispone el artículo 305 del Código General del Proceso.

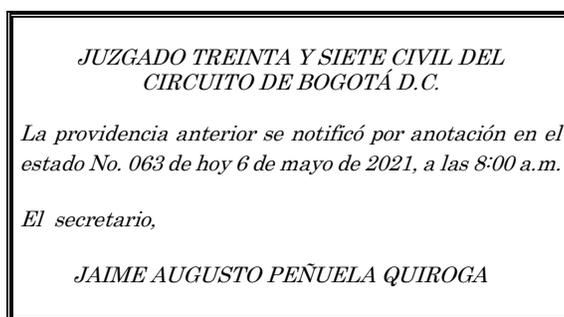
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

Firmado Por:

**HERNANDO
JUEZ**



FORERO DIAZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5fa1245d82009f846decb26d1f4d3e221b132d3418d3c8c4b208baade5808d

7

Documento generado en 05/05/2021 08:53:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

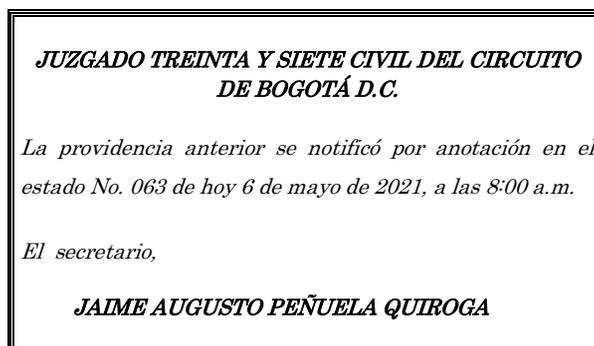
Ref: Declarativo No. 11001 31 03 039 2015 00120 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se encuentra acorde a los requisitos establecidos en el artículo 366 del C. Gral. del P., este despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez



Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b44d7edb2fc3e2e19d8cf70290beb7abd7718f8e271d78be4d875725c071a0f

Documento generado en 05/05/2021 08:32:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 024 2012 00594 00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas se encuentra acorde a los requisitos establecidos en el artículo 366 del C. Gral. del P., este despacho le imparte su aprobación.

De otro lado, en atención a lo solicitado por el apoderado actor, por Secretaría entréguese los dineros consignados de conformidad con lo ordenado en la sentencia proferida. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 063 de hoy 6 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2cf5c14ff3b9bed2d9a8a8c828aa5a26ffcb516179e594dedb57ec7773ea84a

Documento generado en 05/05/2021 07:54:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Restitución Rad. 11001 31 03 037 2021 00115 00

Revisada las documentales allegadas y los argumentos del Juzgado 35 Civi Municipal de esta urbe, encuentra el despacho que carece de competencia para conocer del presente asunto, por razón del factor cuantía.

Refiere el artículo 18 del C.G.P., que los jueces municipales conocerán en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía. Por su parte, el artículo 20 ibídem, expresa que los jueces civiles del circuito conocerán en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía.

El artículo 25 de la misma obra procedimental menciona que serán procesos de menor cuantía aquéllos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 smlmv pero sin exceder el equivalente a 150 smlmv. Entre tanto, serán de mayor cuantía los asuntos cuyas pretensiones patrimoniales excedan este último monto.

Ahora, cuando se trate de procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, el artículo 26 numeral 6 dispuso que la cuantía se determinará *“por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda.”*

Con esas precisiones, en el asunto de referencia se observa que el contrato de leasing se suscribió en cuantía de \$127'407.000,00, suma que no supera los 150 smlmv para que el proceso se tramitara como de mayor cuantía, dado que dicha cuantía empieza desde \$136'278.901,00.

Luego, como el valor del contrato de arrendamiento (leasing) en cuestión se enmarca en la menor cuantía, se concluye que los competentes para conocer de este litigio son los jueces civiles municipales, específicamente, el Juzgado 35 Civil Municipal de esta ciudad, por previo conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda de pertenencia.

2.- **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado 35 Civil Municipal de esta ciudad por previo conocimiento.

NOTIFÍQUESE

HERNANDO FORERO DÍAZ
Juez

*JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La providencia anterior se notificó por anotación en el
estado No. 063 de hoy 6 de mayo de 2021, a las 8:00 a.m.*

El secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

HERNANDO FORERO DIAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 037 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

974c861a8212a8d44b383fd51682b561520fc7daf97826e2d730ef08e4deb5e8

Documento generado en 05/05/2021 07:41:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>